

bros de la Unión Europea o de aquellos estados miembros que en virtud de Tratado Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en conformidad con la Ley 17/1993.

- Página núm. 9.833, donde dice: «Por cada año completo de servicios prestados en puesto de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de Entidades Locales de más de 100.000 habitantes, del mismo contenido al de los que desempeñan los funcionarios de carrera Técnicos Superiores de Administración General, incluyéndose la experiencia adquirida como funcionario interino»; debe decir: «Por cada año completo de servicios prestado en Entidades Locales, otras Administraciones Públicas o Empresas Privadas en plazas de igual o similar contenido a la que se opta: 0,40 puntos, hasta un máximo de 4 puntos».

Suprimir de la página anteriormente citada lo siguiente: «Por cada año completo de servicios prestados en Empresas Privadas en plaza de igual o similar contenido a la que se opta: 0,1 punto».

Se establecen los siguientes límites de puntuación para los méritos profesionales alegados: Para los del apartado A) 4 puntos, para los del apartado B) 1 punto y para los del apartado C) 1 punto.

Donde dice: «En ningún caso la puntuación obtenida en el concurso podrá exceder de 10 puntos»; debe decir: «En ningún caso la puntuación obtenida en el concurso podrá exceder de 8 puntos».

- Página núm. 9.834, donde dice: «Titulación exigida Licenciado en Derecho»; debe decir: «Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendentes Mercantiles y Actuarios, con resguardo acreditativo de haber solicitado la expedición de uno de los referidos títulos antes del último día de plazo de presentación de instancias».

Algeciras, 21 de junio de 2002.- El Alcalde, Patricio González García.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

CORRECCION de errores del anuncio de bases que se indica (BOJA núm. 67, de 8.6.02).

Corrección de errores a la resolución de Alcaldía núm. 613/2002 de fecha 18 de abril de 2002, por la que se aprobaron las bases para las pruebas selectivas para la provisión de nueve plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de esta corporación, pertenecientes a la oferta pública de empleo del año 2002 y publicadas en el BOP de 17 de mayo de 2002 y BOJA de 8 de junio de 2002.

1. En la Base Sexta: Vocales.

Donde dice: «Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, preferiblemente miembro del profesorado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía».

Debe decir: «Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación».

2. En el Anexo II. Temario. Tema 16.

Donde dice: «La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/1989, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía».

Debe decir: «La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía».

Mairena del Aljarafe, 24 de junio de 2002.

CORRECCION de errores del anuncio de bases que se indica (BOJA núm. 69, de 13.6.02).

Corrección de errores a la resolución de Alcaldía nº 614/2002 de fecha 18 de abril de 2002 por la que se aprobaron las bases para la provisión de dos plazas, mediante movilidad sin ascenso, de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de esta corporación, pertenecientes a la oferta pública de empleo del año 2002 y publicadas en el BOP de 17 de mayo de 2002 y BOJA de 13 de junio de 2002.

1. Se añade a la Base Segunda el siguiente párrafo: «El presente proceso selectivo se resolverá previamente al turno libre, las plazas no cubiertas se adicionarán a éste».

2. Base sexta: Vocales.

Donde dice: «Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, preferiblemente miembro del profesorado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía».

Debe decir: «Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación».

Mairena del Aljarafe, 24 de junio de 2002.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

ANUNCIO sobre resolución de recurso de alzada 1028/02.

Visto el recurso de alzada de fecha 21.12.01 que formula don José Joaquín Jiménez Rosa contra Resolución 338/2001, del Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 25.10.01 por la que se le impuso una sanción de multa de 450,76 euros, por: «Permanecer atracada (Embarcación "José y Dolores") en zona prohibida y debidamente señalizada (zona de atraque de embarcaciones para carga y descarga de pescado con destino a otras lonjas) y haciendo caso omiso a las indicaciones efectuadas por personal de servicio de EPPA, en la instalación portuaria de Isla Cristina (Huelva)», en fecha de 4.12.00 (20,00 horas), y resultando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que interpuesta la denuncia por los servicios de vigilancia de la Autoridad Portuaria en Estepona, se ordenó el 7.8.01, por el Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, la apertura de expediente sancionador.

Segundo. Que notificado tal acto por el expedientado se formularon alegaciones, con fecha de 31.8.01 y que en síntesis se resumen:

- Que niega los hechos imputados.
- Que no se ha notificado el boletín de denuncia.
- Que es aplicable el plazo dispuesto en el art. 23 y ss. R.D. 1398/1993.
- Que solicita la práctica de prueba.

Tercero. Que dictada la resolución arriba indicada, se formula el actual recurso, alegando:

- Que la denuncia carece de veracidad.
- Que ha caducado el expediente.
- Que no se ha notificado la propuesta de resolución.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Considerando que los hechos declarados probados son constitutivos de infracción administrativa leve de acuerdo con lo preceptuado en los arts 3.2, 4, 11, 12, 25, 54 y 61 del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de fecha 1 de marzo de 1995; BOJA núm. 41, de 15 de marzo), en relación con los arts 114.1 y 120 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE núm. 283, de 25 de noviembre de 1992).

Segundo. De dicha infracción aparece como responsable en concepto de Autor el expedientado, al carecer las alegaciones formuladas de valor exculpativo.

En este sentido, se dan por reproducidos todos y cada uno de los fundamentos jurídicos que constituyen la motivación de la resolución recurrida, detallándose, asimismo, que quedan probados los hechos imputados en el expediente sancionador, al haber sido objeto de comprobación por inspección directa del Agente que formula la denuncia (don José Martín Lozano, personal de servicio de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en la instalación portuaria de Isla Cristina) y habiéndose producido la ratificación expresa de la misma.

En base a lo expuesto, se declararon improcedentes e innecesarias (art. 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) la práctica de las restantes pruebas propuestas (testifical), al haber quedado probados los hechos imputados.

Dicha denegación «no supone o implica indefensión, pues tal facultad denegatoria viene impuesta por evidentes razones prácticas como son evitar dilaciones injustificadas del proceso...» (SSTC 17/1984, de 7 de febrero; 89/1986, de 1 de julio).

Igualmente, se detalla que la zona de muelle donde se produjeron los hechos está debidamente señalizada (pintada de amarillo), constando, asimismo, en el expediente copia de la comunicación cursada por EPPA a la Asociación de Armadores de Isla Cristina sobre la referida prohibición de atraque.

Por otra parte, se detalla que la supresión en el procedimiento simplificado del trámite de audiencia regulado en el art. 19 del R.D. 1398/1993, determina la remisión de las actuaciones al órgano competente para resolver inmediatamente después de formulada la propuesta de resolución, y por tanto, sin que la firma debe ser notificada al expedientado.

Sobre la caducidad alegada, precisar sobre la misma que el art. 24.4 del R.D. 1398/1993 no establece un plazo de caducidad del procedimiento, caducidad que en todo caso debe ser expresamente prevista en el texto legal, como así se establece en el art. 20.6 del referido Real Decreto.

En este sentido se han comenzado a pronunciar los Tribunales de Justicia, señalándose así STSJ La Rioja de 16.9.96 (Aranzadi RJCA 1996/1205) FJ Tercero:

«... debe entenderse que dicho precepto no establece un plazo de caducidad, sino tan sólo una obligación genérica de la Administración, ya que cuando el legislador quiere que el plazo fijado en la norma sea de caducidad, lo hace constar de forma expresa, así el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, al regular el procedimiento general señala textualmente "Si no hubiere recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones del cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992...". Por consiguiente, dada la indudable trascendencia que la institución de la caducidad tiene en orden a la terminación de los procedimientos sancionadores, su aplicación debe hacerse en términos muy restrictivos, y solamente cuando la norma jurídica de forma clara e inequívoca establezca un plazo para aquélla, debe entenderse que dicho plazo marcado es de caducidad, lo que no ocurre en el caso previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto 1398/1993, que omite toda referencia a una posible caduci-

dad, por lo que hay que concluir que el plazo de caducidad para el procedimiento abreviado será el mismo que el fijado para el procedimiento ordinario; y que el incumplimiento de terminar el procedimiento en el plazo de un mes, tal y como dispone el artículo 24.4 tendrá otras clases de consecuencias distintas a la caducidad».

La jurisprudencia señalada se reafirma con lo expresado en el art. 69, Anexo I de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la que se establece el plazo de caducidad de los expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Puertos en un año, modificando el dispuesto en el referido art. 20.6, y sin que se proceda a hacer referencia alguna a plazo de caducidad para los expedientes tramitados por el procedimiento simplificado, al resultar de aplicación, a todos los expedientes, el único plazo de caducidad regulado y dispuesto.

Tercero. Art. 19.1.g) de los Estatutos de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía; Decreto 235/2001, de 16 de octubre; Boja núm. 122, de 20 de octubre, sobre la competencia al respecto del Director Gerente de esta entidad en la resolución del presente expediente sancionador.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto en plazo.

Quinto. Es competente la autoridad que resuelve para conocer del presente recurso de acuerdo con el art. 32, de estatutos sociales de EPPA; Dto. 235/2001 y 9.10 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía; art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; y Decreto 130/1986, de 30 de junio, sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el art. 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos citados, y demás de pertinente y general aplicación, y de conformidad con los informes oportunamente evacuados, esta Consejería

R E S U E L V E

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por don José Joaquín Jiménez Rosa contra Resolución 338/2001, del Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, de fecha 25.10.01 por la que se le impuso una sanción de multa de 450,76 euros: «Permanecer atracada (Embarcación "José y Dolores") en zona prohibida y debidamente señalizada (zona de atraque de embarcaciones para carga y descarga de pescado con destino a otras lonjas) y haciendo caso omiso a las indicaciones efectuadas por personal de servicio de EPPA, en la instalación portuaria de Isla Cristina (Huelva)», en fecha de 4.12.00 (20,00 horas).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 15 de febrero de 2002. La Consejera de Obras Públicas y Transportes. Fdo.: Concepción Gutiérrez del Castillo.

Sevilla, 14 de junio de 2002. El Director de los Servicios Jurídicos, José M.º Rodríguez Gutiérrez.

